



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SUMILLA: LEY QUE DISPONE EL CAMBIO DE CATEGORÍA DEL PERSONAL DE SUBOFICIALES DE ARMAS Y/O DE SERVICIOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE REALIZAN LABORES ASISTENCIALES DE PROFESIONALES EN SALUD EN LAS CARRERAS PROFESIONALES DE MEDICINA, ENFERMERÍA Y TECNOLOGÍA MÉDICA EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

El CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL" de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA:**

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
 Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DISPONE EL CAMBIO DE CATEGORÍA DEL PERSONAL DE SUBOFICIALES DE ARMAS Y/O DE SERVICIOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE REALIZAN LABORES ASISTENCIALES DE PROFESIONALES EN SALUD EN LAS CARRERAS PROFESIONALES DE MEDICINA, ENFERMERÍA Y TECNOLOGÍA MÉDICA EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer el cambio de categoría de los Suboficiales de armas y/o de servicios de la Policía Nacional del Perú, que realizan labores asistenciales en cualquiera de las Unidades y Sub Unidades de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, a la categoría de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, en el grado de Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú y en los casos que corresponda el grado de Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad, reconocer, regular y formalizar las labores asistenciales que desempeñan los Suboficiales de armas y/o de servicios de la Policía Nacional del Perú, en las unidades y sub unidades de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, otorgándoles la categoría de Oficiales de Servicios, en el grado de Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú y en los casos que corresponda el grado de Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú, promoviendo la especialización y eficiencia dentro de la institución y garantizando un trato justo e igualitario para el personal que desempeña funciones en la institución.



Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La ley es de aplicación a los Suboficiales de armas y/o de servicios de la PNP que desempeñen funciones asistenciales como profesionales de la salud, en las carreras de Medicina, Enfermería y Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación, y que se encuentren prestando servicios en alguna de las Unidades y/o Sub Unidades de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4.- Condiciones para el cambio de categoría

El cambio de categoría a Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, en el grado de Capitán de Servicios PNP y en los casos que corresponda el grado de Mayor de Servicios PNP, se rige por las siguientes condiciones:

- 4.1. No genera efectos retroactivos en materia remunerativa, de pensiones u otros beneficios económicos.
- 4.2. El cambio de categoría se realizará únicamente cuando el personal policial haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente ley, de acuerdo al procedimiento determinado por el reglamento.
- 4.3. El cambio de categoría es de carácter voluntario.

Artículo 5.- Requisitos para el cambio de categoría

Para acceder al cambio de categoría de Suboficiales de Armas y/o de Servicios PNP a Oficiales de Servicios PNP, el personal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

5.1. Para el Grado de Capitán de Servicios PNP

- a) Acreditar título profesional universitario inscrito en la SUNEDU en cualquiera de las carreras profesionales de Medicina, Enfermería y Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación.
- b) Acreditar que el título profesional universitario se encuentre registrado en el legajo personal de la institución policial.
- c) Contar con colegiatura y habilitación profesional vigente.
- d) Desempeñar o haber desempeñado funciones asistenciales en las carreras de Medicina, Enfermería y/o Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación, en cualquiera de las Unidades y/o Sub Unidades de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, por un período mínimo de dos (2) años, de manera continua o acumulada.
- e) Acreditar con resoluciones, decretos, constancias, memorándum, informes, autorizaciones, roles de servicios u otro documento que permita corroborar el haber desarrollado labores asistenciales en las carreras profesionales de Medicina, Enfermería y/o Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación, en cualquiera de las Unidades y/o Sub Unidades de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú por un período mínimo de dos (2) años, de manera continua o acumulada.
- f) No haber sido sancionado en segunda instancia por la comisión de infracciones Graves o Muy Graves de la Ley N° 30714.
- g) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso del Código Penal o por delito de función del Código Penal Militar, encontrándose la sentencia en calidad de firme.

5.2. Para el Grado de Mayor de Servicios PNP

- a) Acreditar segunda especialidad inscrito en la SUNEDU
- b) Acreditar título profesional universitario inscrito en la SUNEDU en cualquiera de la carrera profesional de Medicina.
- c) Acreditar que el título profesional universitario y la segunda especialidad se encuentren registrados en su legajo personal de la institución policial.
- d) Contar con colegiatura y habilitación profesional vigente.
- e) Desempeñar o haber desempeñado funciones asistenciales en Medicina, por un período mínimo de dos (2) años, de manera continua o acumulada.
- f) Acreditar con resoluciones, decretos, constancias, memorándum, informes, autorizaciones, roles de servicios u otro documento que permita corroborar el haber desarrollado labores asistenciales en la carrera profesional de Medicina, en cualquiera de las Unidades y/o Sub Unidades de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú por un período mínimo de dos (2) años, de manera continua o acumulada.
- g) No haber sido sancionado en segunda instancia por la comisión de infracciones Graves o Muy Graves de la Ley N° 30714.
- h) No haber sido condenado por la comisión de delito doloso del Código Penal o por delito de función del Código Penal Militar, encontrándose la sentencia en calidad de firme.

Artículo 6.- Procedimiento para el Cambio de Categoría

El procedimiento a seguir garantizará que el cambio de categoría se realice de manera transparente y objetiva, respetando los principios de legalidad, transparencia y mérito en la institución; será establecido mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Interior.

Artículo 7.- Jerarquía y Grado tras el cambio de categoría

El personal recategorizado será incorporado en la jerarquía de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú y se les otorgará el grado de Capitán de Servicios PNP con efectividad en el grado y en los casos que corresponda el grado de Mayor de Servicios PNP con efectividad en el grado, quedando expeditos para postular al grado inmediato superior en el Proceso de Ascenso del siguiente año, y excepcionalmente se incrementará tres (03) años a las edades límites de permanencia en el grado señalados en el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149 (Ley de la Carrera y Situación del Personal de la PNP).

Artículo 8.- Derechos y Obligaciones

El personal recategorizado gozará de los derechos, beneficios y obligaciones inherentes a la categoría de Oficial de Servicios PNP, en el grado de Capitán de Servicios PNP y en los casos que corresponda el grado de Mayor de Servicios PNP, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 9. – Reconocimiento del Tiempo de Servicios

El tiempo de servicios acumulado como Suboficiales PNP, será reconocido en su totalidad solo para efectos previsionales, conforme la normativa vigente.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Vigencia y aprobación de disposiciones

La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. El Poder ejecutivo, dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario de entrada en vigor de la presente ley, aprueba las disposiciones necesarias para el cumplimiento y cambio de categoría.

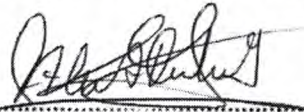
Segunda. - Implementación

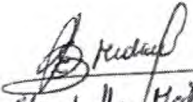
La implementación de esta ley se realizará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

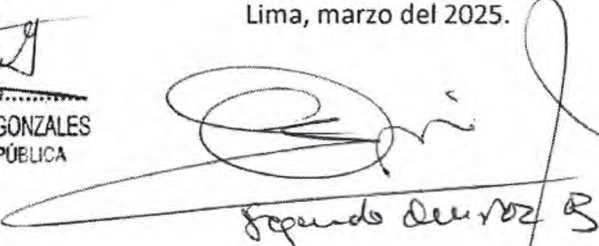
Tercera. - Programa de Adaptación Institucional

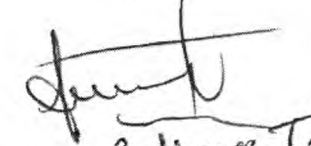
Se implementará un curso de adaptación institucional de carácter obligatorio con una duración de QUINCE (15) días, orientado a brindar los conocimientos y herramientas necesarias para desempeñar sus funciones como Oficiales de Servicios PNP.

Lima, marzo del 2025.

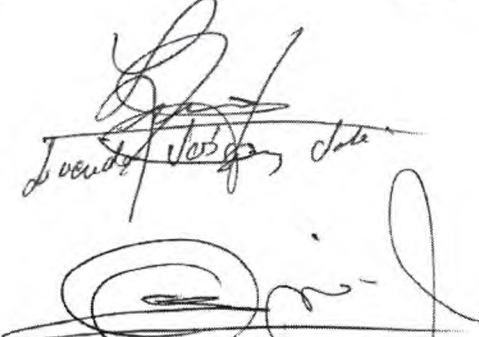

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Elizabeth Madina H.


Segundo Queros B.


Paul Gutierrez T.


Katy Ugarte H.


Segundo Queros B.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de ley busca formalizar el reconocimiento y el ajuste en la estructura jerárquica de la Policía Nacional del Perú (PNP) para los Suboficiales de armas y/o de servicios que desempeñan labores asistenciales en el campo de la salud. Este personal, altamente capacitado en áreas como Medicina, Enfermería y Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación, ha estado brindando servicios fundamentales dentro de la PNP, especialmente en las unidades y subunidades de la Dirección de Salud de la institución. Sin embargo, a pesar de su rol crucial en la salud de los efectivos policiales y sus familias, estos profesionales aún permanecen en categorías jerárquicas inferiores a las que corresponden a su formación profesional, lo cual afecta no solo su desarrollo personal y profesional, sino también la eficiencia y calidad de los servicios médicos que proporcionan.

La Policía Nacional del Perú, como institución encargada de velar por la seguridad del país, también tiene la responsabilidad de velar por la salud y el bienestar de sus efectivos. En ese sentido, la salud policial juega un rol vital en la operatividad y eficacia de la institución, siendo un factor crucial para la prevención de enfermedades, el tratamiento de lesiones y el mantenimiento de la moral de los miembros de la PNP. La labor del personal de salud policial no solo implica la atención directa a los efectivos, sino también la contribución a la prevención y gestión de la salud dentro de la organización (Huerta & Vargas, 2018).

Este proyecto de ley tiene como objetivo establecer un marco normativo que permita el cambio de categoría de los Suboficiales de armas y/o de servicios de la PNP que realizan labores asistenciales en las especialidades de Medicina, Enfermería y Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación, a la categoría de Oficiales de Servicios. De este modo, se busca equiparar la categoría profesional de estos efectivos con su formación académica y con el tipo de trabajo especializado que realizan, promoviendo su desarrollo profesional y fortaleciendo el sistema de salud de la institución.

El cambio de categoría propuesto contempla la asignación de los grados de Capitán de Servicios y, en algunos casos, de Mayor de Servicios, lo que les permitirá tener una trayectoria profesional más acorde con su nivel educativo y especializado. Además, el proceso de recategorización proporcionará condiciones laborales más justas, reconociendo y formalizando el trabajo de los profesionales de salud dentro de la estructura jerárquica de la PNP. La implementación de esta ley contribuiría a una mayor eficiencia en la atención médica dentro de la institución, mejorando no solo las condiciones de trabajo de los profesionales de salud, sino también la calidad de los servicios médicos brindados (Pérez & Romero, 2019).

A través de esta norma, se espera no solo mejorar la situación laboral y profesional de los Suboficiales de armas y/o de servicios que desempeñan labores asistenciales en el área de la salud, sino también contribuir al fortalecimiento del sistema de salud de la Policía Nacional del Perú, promoviendo un enfoque más equitativo y especializado en la gestión de los recursos humanos dentro de la institución. Esta medida forma parte de un proceso de modernización y mejora continua del sistema de salud policial, permitiendo que los profesionales de la salud tengan un impacto positivo tanto en la atención al personal policial como en el bienestar general de la institución.

II. ANTECEDENTES

Mediante Ley N° 24949, el Congreso de la República modifica el artículo 277 de la Constitución Política del Perú de 1979 y crea la Policía Nacional que hasta antes de esta fecha estuvo integrada por las Fuerzas Policiales, Guardia Civil, Policía de Investigaciones y Guardia Republicana, se estableció un comando único con el objetivo de brindar un servicio adecuado, eficiente y eficaz que adoptó la denominación de Policía General, Policía Técnica y Policía de Seguridad, después con el transcurrir adoptaría la denominación Policía Nacional del Perú.

En ese contexto, mediante el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, se establece que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad "Garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia".

Así pues, la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, así como sus regímenes especiales se encuentran regulados en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

El referido Decreto Legislativo N° 1267 determina que la naturaleza de la Policía Nacional del Perú es de órgano ejecutor, dependiente del Ministerio del Interior; cuenta con competencia administrativa y autonomía operativa para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú. Es una institución técnica, jerarquizada, no deliberante, disciplinada y subordinada al poder constitucional; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República del Perú.

El acceso al empleo, organización, funciones y preparación del personal de la Policía Nacional del Perú, deben estar regulados por ley, conforme lo establece el artículo 168 de la Constitución Política del Perú. Este artículo asegura que la estructura y el funcionamiento de la institución policial sean coherentes con los principios fundamentales del Estado, garantizando la transparencia, la justicia y la eficiencia en el servicio público.

La norma que regula la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, es el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, dicha norma tiene como finalidad garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

A través del referido Decreto Legislativo N° 1149, se busca crear una institución policial más capacitada, eficiente y comprometida con la protección de los derechos y la seguridad de la ciudadanía, promoviendo a su vez el bienestar y el desarrollo integral de los propios efectivos policiales. Esta normativa también apunta a generar un entorno de trabajo más motivador, basado en la justicia y el reconocimiento del esfuerzo.

Con el Decreto Supremo N° 006-2024-IN, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, que consolida todas las modificaciones de la Ley de Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

Entre los principios rectores del Decreto Legislativo N° 1149, tenemos al principio de

igualdad, el principio de meritocracia y el principio de imparcialidad, con el objeto de garantizar igualdad de trato sin discriminación, asegurar evaluaciones objetivas e imparciales, y promover un sistema basado en el mérito, donde el ingreso, la permanencia y los ascensos dependan de las capacidades y logros de los miembros de la institución.

Durante los años, se ha venido evidenciado que los efectivos policiales en la categoría de Suboficiales de armas y/o de servicios de la Policía Nacional del Perú desarrollan funciones asistenciales como profesionales de la salud, en mérito a que cuentan con una formación profesional en la materia, sin que ello sea reconocido a nivel jerárquico o económico. Este desajuste entre el nivel de formación y las funciones desempeñadas genera una brecha significativa que afecta tanto a la motivación del personal como a la eficiencia de la institución en la prestación de servicios. En este contexto, es esencial corregir esta situación mediante la implementación de mecanismos que reconozcan la especialización y la responsabilidad de estos profesionales, contribuyendo a su desarrollo y a la mejora del servicio que brindan a la ciudadanía y a la propia institución.

El reconocimiento de los profesionales de la salud dentro de la Policía Nacional del Perú no solo comprende un acto de justicia para los efectivos policiales que desempeñan funciones de alta complejidad y responsabilidad, sino que también es clave para garantizar la calidad y efectividad del servicio médico en beneficio de los miembros de la policía y sus familias. A través de la implementación de un marco normativo que permita el reconocimiento jerárquico y económico de estos profesionales, se logra una mayor motivación, un mejor rendimiento en el ejercicio de sus funciones y, en última instancia, una Policía Nacional del Perú más competente y preparada para enfrentar los desafíos del presente y el futuro.

Es necesario acotar que el artículo 67 de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, autorizó al Ministerio del Interior a efectuar, por excepción, el cambio de categoría del personal suboficial de servicios o armas que, en mérito a sus resoluciones directorales o autorizaciones de carácter oficial o legal, realizaron labores asistenciales de profesionales de salud en la Sanidad de la Policía Nacional. Sin embargo, dicho artículo no fue aplicado, lo que evidencia la necesidad de una nueva normativa que garantice la ejecución efectiva de esta medida. La implementación de este cambio se planteó sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, estableciendo que su ejecución se realizaría con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Pliego del Ministerio del Interior. No obstante, la falta de reglamentación y de voluntad política impidió que los beneficios contemplados en esta norma se hicieran efectivos, afectando a un importante sector del personal de salud policial que sigue sin recibir el reconocimiento adecuado.

III. MARCO LEGAL

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú determina que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, asimismo, este último tiene el deber primordial de defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo equilibrado de la nación.

Aunado a ello tenemos que el artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que "el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, quien promueve condiciones para el progreso social y económico". En este sentido, la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, incluida la promoción dentro de la estructura jerárquica de la Policía Nacional del Perú, es un derecho fundamental.

A través del Decreto Legislativo N° 1149, se norma la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

Luego, con el Decreto Legislativo N° 1609, se modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, disponiendo en su artículo 2 que la modificación de la denominación de los Capítulos III y VII del Título II, así como los artículos 3, 14, 16, 20, 21, 41, 83, 85, 86 y 95 del referido Decreto Legislativo N° 1149.

Mediante Decreto Supremo N° 006-2024-IN, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, Decreto Supremo N° 006-2024-IN, se compila y sistematiza las normas contenidas en los Decretos Legislativos N° 1149 y 1609; en dicho TUO se prevé los procesos técnicos de la carrera del personal policial en su artículo 14, acotando posteriormente los criterios técnicos para la renovación de cuadros en el artículo 74, los cuales se tienen en cuenta para la propuesta del pase a la situación de retiro.

Adicionalmente, cabe rescatar los pronunciamientos internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "González y otras ("Campo Algodonero") vs. México", se subrayó la importancia de la promoción de condiciones laborales equitativas, reconociendo la necesidad de adoptar medidas específicas para corregir desigualdades estructurales. En el ámbito internacional, el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, ratificado por el Perú, obliga a los Estados a promover la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación.

Estos pronunciamientos refuerzan la necesidad de implementar políticas que promuevan la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el ámbito laboral, incluyendo el reconocimiento del mérito profesional y la eliminación de barreras para el desarrollo de la carrera del personal de sanidad de la PNP. Finalmente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Perú, reconoce el derecho de toda persona a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, lo que incluye la igualdad de oportunidades para la promoción dentro del empleo.

IV. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

4.1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA NECESIDAD DE LA PROPUESTA

El artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, que establece que "toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole." En este contexto, la situación actual del personal de salud de



la Policía Nacional del Perú evidencia una vulneración indirecta de este derecho. Aunque formalmente todos los suboficiales están sujetos al mismo régimen, en la práctica, existe una discriminación estructural basada en el tipo de funciones que desempeñan y el nivel de formación académica que poseen. Desigualdad en el reconocimiento de competencias: Profesionales de la salud con títulos universitarios y especializaciones, que desempeñan funciones críticas en el ámbito médico, son ubicados en categorías jerárquicas inferiores a las de otros oficiales que no necesariamente poseen la misma formación académica. Esto crea una asimetría en el trato que no se justifica por razones objetivas ni razonables. Desigualdad en oportunidades de desarrollo profesional: La falta de un sistema de recategorización limita las posibilidades de ascenso y desarrollo profesional del personal de salud, generando una brecha entre sus capacidades y el reconocimiento institucional.

El Tribunal Constitucional del Perú ha señalado que el principio de igualdad no implica un trato idéntico para todas las personas, sino un trato igual para quienes se encuentren en situaciones equivalentes y un trato diferenciado para quienes se encuentren en situaciones distintas. En este caso, la diferencia en la formación académica y en las funciones desempeñadas justifica un tratamiento diferenciado a favor del personal de salud, lo que precisamente busca esta ley. Además, el derecho a la igualdad se conecta con el principio de meritocracia en la función pública, que exige que el acceso, la permanencia y la promoción en los cargos públicos se basen en el mérito y las competencias de los individuos. La recategorización responde a este principio, al reconocer el mérito profesional del personal de salud dentro de la Policía Nacional del Perú.

El derecho a la promoción del empleo se encuentra recogido en el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, que establece que "el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, que protege especialmente a la madre trabajadora y al menor que trabaja. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento." Aunque este artículo se enfoca principalmente en la protección del derecho al trabajo en general, su interpretación debe ser amplia, incluyendo el derecho a condiciones de empleo dignas, la promoción profesional, y la remuneración justa.

En dicho contexto, la recategorización del personal de salud de la PNP contribuye de forma directa a la promoción del empleo de calidad en el ámbito público: Mejora en las condiciones laborales: Al permitir que el personal de salud acceda a categorías jerárquicas más acordes con su formación y responsabilidades, se mejora la calidad del empleo, garantizando un trato justo y digno. Reconocimiento de la carrera profesional: La recategorización fomenta la construcción de una verdadera carrera profesional dentro de la PNP para el personal de salud, lo que incentiva la capacitación continua y la especialización. Equidad en la retribución económica: La nueva categoría permitirá que el personal reciba una remuneración acorde con su nivel de formación y la complejidad de sus funciones, promoviendo así la justicia salarial.

Adicionalmente, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sostiene que la promoción del empleo de calidad implica no solo la creación de nuevos puestos de



trabajo, sino también la mejora de las condiciones de los empleos existentes. En este sentido, la recategorización propuesta se alinea con los estándares internacionales de derechos laborales.

Es importante destacar que el derecho a la igualdad y el derecho a la promoción del empleo no son derechos aislados, sino que se interrelacionan en el marco de los derechos laborales. La falta de igualdad en el reconocimiento profesional del personal de salud de la Policía Nacional del Perú impacta directamente en su desarrollo profesional y en la calidad de su empleo.

La recategorización no solo corrige una situación de inequidad, sino que también crea un entorno institucional que fomenta el mérito, la motivación y la excelencia profesional, lo que redundará en beneficios para la propia Policía Nacional del Perú y para la sociedad en su conjunto, impactando positivamente en la imagen y desempeño de la institución policial.

Así también, debe tenerse presente el principio de supremacía de la realidad, el cual es un concepto fundamental del derecho laboral, que establece que, en caso de discrepancia entre lo que se estipula formalmente en documentos, contratos o normativas, y lo que realmente ocurre en la práctica, prevalecerá la realidad de los hechos sobre las formalidades.

Este principio se basa en la premisa de que la relación laboral no debe estar determinada únicamente por lo que se encuentra escrito o declarado, sino por la naturaleza efectiva de las funciones desempeñadas, la forma en que se ejecutan las tareas y la relación real existente entre el trabajador y la institución.

Así pues, apreciamos que no se trata solo de una cuestión administrativa, sino de un acto de justicia y coherencia institucional, que busca asegurar que la estructura jerárquica y los beneficios laborales reflejen fielmente la realidad de quienes, con su trabajo, contribuyen a la salud y la seguridad del país.

4.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

4.2.1. Problema Público

Actualmente, se advierte una brecha significativa en la jerarquización del personal que desempeña funciones en la sanidad en la Policía Nacional del Perú, toda vez que, gran parte de los Suboficiales de la PNP cuentan con formación profesional y, vienen desempeñando funciones asistenciales como profesionales de la salud sin el reconocimiento jerárquico y económico correspondiente, lo cual afecta tanto su desarrollo profesional como la eficiencia institucional.

La presente Ley nace como respuesta a la necesidad de corregir una situación histórica de inequidad que afecta al personal de salud que, a pesar de contar con una formación universitaria especializada y de realizar funciones de alta complejidad y responsabilidad, estos profesionales permanecen bajo la categoría de Suboficiales. Esta situación genera un desbalance en la estructura organizativa de la Policía Nacional del Perú, afectando tanto la motivación del



personal como la calidad y eficiencia de los servicios de salud brindados a la familia policial.

En la actualidad, existe un número considerable de suboficiales de armas y/o de servicios PNP que ejercen funciones en las carreras profesionales de Medicina, Enfermería y Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación, quienes poseen títulos universitarios y están debidamente colegiados y habilitados para ejercer sus respectivas profesiones. Sin embargo, su ubicación en el escalafón policial no refleja de manera justa sus competencias, experiencia ni la responsabilidad inherente a sus funciones.

El sistema vigente no reconoce adecuadamente la formación académica de estos profesionales, lo cual genera una serie de problemas:

1. **Desigualdad en la Carrera Policial:** Profesionales de la salud con títulos universitarios son ubicados en categorías jerárquicas inferiores a las de oficiales que no necesariamente poseen el mismo nivel de formación académica o técnica, lo que impacta en su desarrollo profesional y oportunidades de ascenso.
2. **Desincentivo Profesional:** La falta de reconocimiento institucional desmotiva al personal de salud, lo que puede afectar la calidad del servicio brindado, así como dificultar la retención de talentos en el sistema de salud de la PNP.
3. **Impacto en la Gestión de Salud:** La falta de una estructura jerárquica adecuada en el ámbito de los servicios médicos dificulta la toma de decisiones clínicas y administrativas, limitando la capacidad de respuesta ante emergencias sanitarias o situaciones críticas.

La carencia de un marco normativo que adecue la jerarquización del personal de sistema de salud policial contribuye a la falta de incentivos y, en algunos casos, al desgaste de los Suboficiales que cuentan una formación profesional en la salud, quienes, a pesar de desempeñar funciones de gran responsabilidad, no reciben el trato jerárquico adecuado. Esta situación impacta en la calidad de los servicios médicos, en la retención del talento dentro de la institución y en la implementación de políticas de salud preventivas y curativas eficaces para los agentes de la Policía Nacional del Perú y sus familias.

Atendiendo a lo señalado, desprendemos que el problema público identificado sería la **desigualdad en el reconocimiento jerárquico y económico para el personal de salud en la Policía Nacional del Perú**, en la medida que mucho Suboficiales de armas y/o de servicios cuentan con formación profesional en las carreras profesionales de Medicina, Enfermería y Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación y que vienen desempeñando funciones especializadas, pero no cuentan con el reconocimiento adecuado, de acuerdo a su nivel de formación, experiencia y funciones que desempeñan.

El objetivo de esta ley es, por tanto, **reconocer formalmente la condición profesional del personal de salud que, a pesar de ser suboficiales, desempeñan funciones propias de oficiales de servicios médicos**. De esta



forma, se busca promover una estructura organizativa más coherente y eficiente, donde las competencias técnicas y profesionales sean valoradas de manera justa.

Además, el cambio de categoría permitirá mejorar la **gestión de los servicios de salud de la PNP**, ya que el personal podrá asumir formalmente roles de mayor responsabilidad en la planificación, supervisión y evaluación de políticas de salud, fortaleciendo la capacidad institucional para responder a los desafíos del sector.

4.2.2. Análisis del estado actual

a) Fortalecimiento del Sistema de Salud de la Policía Nacional del Perú

Es importante destacar que, durante la pandemia, la falta de personal especializado en salud expuso las debilidades estructurales del sistema de salud de la PNP. Esta carencia no solo afectó la capacidad de respuesta ante emergencias sanitarias, sino que también incrementó la carga laboral del personal existente, generando situaciones de estrés extremo y agotamiento físico y mental. La insuficiencia de recursos humanos especializados limitó la atención oportuna y de calidad para el personal policial y sus familias, dejando en evidencia la necesidad de contar con un cuerpo de sanidad más robusto y adecuadamente jerarquizado.

Ese contexto, evidenció la necesidad urgente de fortalecer el sistema de salud de la Policía Nacional del Perú. Durante esta crisis sanitaria sin precedentes, la Policía Nacional del Perú fue la institución que sufrió el mayor número de pérdidas humanas, afectando profundamente su capacidad operativa y de respuesta. Además, se evidenció una marcada carencia de personal de sanidad, lo que limitó la capacidad de atención y respuesta frente a la emergencia. El personal de sanidad, en su mayoría suboficiales de armas y/o de servicios, desempeñó un papel crucial en la atención de los afectados, asumiendo responsabilidades que excedían sus funciones habituales sin contar con el reconocimiento jerárquico correspondiente.

Actualmente, el sistema de salud de la Policía Nacional del Perú sigue enfrentando desafíos significativos debido a la insuficiencia de personal profesional para cubrir la demanda de los servicios de salud. La falta de profesionales afecta la continuidad y calidad de la atención, lo que pone en riesgo la salud del personal policial, especialmente en situaciones de emergencia. Esta situación subraya la importancia de implementar medidas que fortalezcan la estructura del sistema de sanidad, como el cambio de categoría del personal asistencial, para garantizar una atención eficiente y oportuna.

En conclusión, la aprobación de esta ley tendrá un impacto positivo en diversos niveles:



1. **Para el personal de salud de la PNP:** Se garantizará el reconocimiento de sus competencias y trayectoria profesional, generando un entorno laboral más justo y motivador.
2. **Para la institución policial:** Se optimizará la gestión del talento humano en el área de salud, permitiendo una distribución más eficiente de roles y responsabilidades, lo que se traducirá en un mejor servicio para el personal policial y sus familias.
3. **Para la familia policial:** Al fortalecer los servicios de salud de la PNP, se mejora la capacidad de la institución para brindar asistencia a los derechohabientes, lo que contribuye al bienestar de la población en su conjunto.

En dicho contexto, la recategorización del personal de salud de la Policía Nacional del Perú no solo contribuye a reconocer y valorar adecuadamente sus competencias, sino que también fortalece la capacidad institucional para ofrecer servicios de salud de calidad a los miembros de la Policía Nacional del Perú y sus familias. Esta ley es una respuesta efectiva a las necesidades actuales, mejorando la eficiencia operativa, la motivación del personal y la calidad del servicio brindado, lo que impactará positivamente en la seguridad y el bienestar general de la sociedad.

b) Regular una situación real, de echo o de facto que actualmente no está regulada

Como se ha expuesto en párrafos precedentes, es necesario reconocer que existen Suboficiales que cuentan con formación profesional en las carreras profesionales de Medicina, Enfermería y Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación y que, han prestado y/o prestan servicios en las diversas unidades y sub unidades de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, que vienen desarrollando funciones en su profesión, las cuales no son reconocidas como tal dentro del escalafón jerárquico de la institución policial, generando inequidad, desmotivación e ineficiencia dentro de la estructura organizacional de la institución.

Aunque los suboficiales de la Policía Nacional del Perú están desempeñando tareas altamente especializadas en las unidades y subunidades de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú (como médicos, enfermeros y tecnólogos médicos en terapia física y rehabilitación), no están siendo reconocidos jerárquicamente a nivel oficial en la institución. De hecho, ejercen en sus respectivas áreas de salud, pero siguen ocupando categorías jerárquicas inferiores a las de oficiales que no necesariamente tienen el mismo nivel de formación.

Esta inequidad entre la realidad de las funciones que desempeñan y el marco normativo vigente es la "situación de facto" que debe ser regularizada para garantizar la igualdad de trato y el reconocimiento de méritos. La ley busca cambiar la categoría de estos suboficiales de salud, reconociendo y formalizando dicha situación, a fin de asignar la verdadera jerarquía de los



profesionales de la salud dentro de la estructura de la Policía Nacional del Perú.

c) Respeto de parte del Estado al estado de derecho, no permitir situaciones irregulares que vulneran la ley de situación policial

El respeto irrestricto al Estado de Derecho y al principio de legalidad que rige las normas que gobiernan las instituciones públicas en el Perú. El Estado de Derecho exige que todas las actuaciones del poder público estén sometidas a la legalidad y a la norma superior que establece la Constitución Política del Perú, así como los principios establecidos en las leyes y en el marco regulatorio de la Policía Nacional del Perú. En este contexto, es indispensable que las políticas y regulaciones que rigen la situación del personal de la Policía Nacional del Perú respeten estos principios y no permitan situaciones irregulares que contravengan las disposiciones legales, vulnerando derechos de los miembros de la institución.

En el caso específico de los Suboficiales de Armas y/o de Servicios que desempeñan funciones asistenciales en las carreras profesionales de Medicina, Enfermería y Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación dentro del sistema de Salud de la Policía Nacional del Perú, existe una vulneración de los principios fundamentales de la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú. La normativa actual no reconoce adecuadamente la formación profesional de estos efectivos ni su función crítica dentro de la institución. El personal policial que ejerce funciones en la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, con formación universitaria se encuentra en una situación de desventaja debido a su ubicación jerárquica, a pesar de contar con competencias que justifican su inclusión en categorías superiores dentro de la organización policial.

Esta discriminación estructural, que ha persistido de hecho durante años, genera una brecha injustificada en la jerarquización de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, contraviniendo los principios de igualdad y meritocracia que rigen el servicio público. Esta situación no solo desmotiva al personal policial afectado, sino que también pone en evidencia una deficiencia estructural dentro de la Policía Nacional del Perú, ya que la normativa vigente no ha logrado adaptarse a la realidad profesional de los Suboficiales de Salud, los cuales deben ser reconocidos jerárquicamente y económicamente conforme a sus funciones y competencias.

En concordancia con lo expuesto, la Ley N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, establece que el ascenso, la permanencia y las condiciones laborales deben depender del mérito y de las competencias que el efectivo haya demostrado en el ejercicio de sus funciones; no obstante, al no reconocer adecuadamente las funciones y formación de los profesionales de la salud dentro de la Policía Nacional del Perú, se vulneran las normativas que aseguran una estructura jerárquica justa y equitativa.



Es por ello que el respeto al Estado de Derecho implica la necesidad de corregir esta situación irregular que afecta el desarrollo profesional de los Suboficiales de Salud, quienes desempeñan labores críticas para el bienestar de la Policía Nacional del Perú. El cambio de categoría que proponemos no solo es una medida de justicia laboral, sino también un acto de cumplimiento de la normativa vigente que exige que las posiciones dentro de la Policía Nacional del Perú se otorguen en función de la calificación profesional y el mérito demostrado. Este cambio está en consonancia con los principios de igualdad, imparcialidad y meritocracia, que deben regir las políticas institucionales.

Además, es relevante señalar que el Tribunal Constitucional ha establecido que el principio de igualdad no se refiere a un trato idéntico para todos los individuos, sino a un trato equitativo y acorde con las condiciones reales de cada persona. Así, el personal sanitario de la Policía Nacional del Perú, que posee formación profesional superior en salud, debe ser tratado diferenciadamente respecto a otros efectivos de la misma institución que no cuentan con el mismo nivel de educación o formación, ya que desempeñan funciones específicas y especializadas que requieren un reconocimiento acorde en la estructura jerárquica.

El respetar el Estado de Derecho y la legalidad implica también la corrección de situaciones irregulares que persisten en la Policía Nacional del Perú y que, por su naturaleza, afectan directamente los derechos laborales de los profesionales de la salud. De esta forma, la recategorización del personal de salud responde a la necesidad de asegurar que todos los miembros de la PNP reciban el trato justo y equitativo que merecen de acuerdo con sus competencias y responsabilidad, eliminando cualquier trato desigual que contravenga la ley.

d) Respeto al derecho fundamental de la persona a percibir una remuneración por el trabajo que realiza

Conforme se ha señalado el derecho fundamental de la persona a percibir una remuneración justa por el trabajo que se realiza, está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, asimismo, contempla que el trabajo debe ser protegido y que toda persona tiene derecho a una retribución económica justa y suficiente que le permita un nivel de vida digno. Este principio se conecta directamente con el respeto a la dignidad humana y el reconocimiento de que el trabajo, en cualquier sector, debe ser compensado conforme a las capacidades y responsabilidades asumidas por el trabajador.

Las funciones desempeñadas por parte de los Suboficiales de armas y/o de servicios en la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, quienes vienen desarrollando funciones asistenciales como médicos, enfermeras y tecnólogos médicos, evidencia una clara discriminación salarial que vulnera este derecho fundamental. A pesar de que estos efectivos poseen formación profesional universitaria y realizan funciones especializadas de alto nivel, se



encuentran ubicados en categorías jerárquicas inferiores a las que les correspondería, lo que implica que reciben una remuneración desajustada a su nivel de formación, experiencia y responsabilidad

El respeto al derecho fundamental de una remuneración equitativa, implica que el estado debe garantizar que la remuneración de los efectivos policiales, especialmente los que desempeñan funciones de gran importancia y complejidad, que requieren de una preparación técnica especial acorde a las competencias que tiene la institución policial. Es así que, la recategorización de los Suboficiales de Salud en la PNP a la categoría de Oficiales de Servicios no solo busca mejorar sus condiciones laborales y el reconocimiento jerárquico, sino también ajustar sus remuneraciones a sus méritos y funciones dentro de la institución.

4.3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El cambio de categoría de los Suboficiales de armas y/o de servicios de la Policía Nacional del Perú, que realizan labores asistenciales en cualquiera de las Unidades y Sub Unidades de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, a la categoría de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, en el grado de Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú y, en los que corresponda el grado de Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú, está basado en reconocer, regular y formalizar las labores asistenciales que desempeñan los Suboficiales de armas y/o de servicios de la Policía Nacional del Perú, en las unidades y sub unidades de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, a fin de garantizar un trato justo e igualitario para dicho personal.

La ley consta de nueve (9) artículos y tres (3) Disposiciones complementarias Finales, conforme se expone a continuación:

1. En el artículo 1 de la ley, se establece como objeto de la norma la disposición del cambio de categoría de los Suboficiales de armas y/o de servicios de la Policía Nacional del Perú, que realizan labores asistenciales en cualquiera de las Unidades y Sub Unidades de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, a la categoría de Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, en el grado de Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú.
2. En el artículo 2 de la ley, se establece la finalidad de la norma, donde se determina que se debe reconocer, regular y formalizar las labores asistenciales que desempeñan los Suboficiales de armas y/o de servicios de la Policía Nacional del Perú, en las unidades y sub unidades de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, otorgándoles la categoría de Oficiales de Servicios, en el grado de Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú, promoviendo la especialización y eficiencia dentro de la institución y garantizando un trato justo e igualitario para el personal que desempeña funciones en la institución.
3. En el artículo 3 de la ley, se consigna el ámbito de aplicación de la norma, prescribiendo que resulta de aplicación a los Suboficiales de armas y/o de servicios de la PNP que desempeñen funciones asistenciales como profesionales de la salud, en las carreras de medicina, enfermería y tecnología médica en



terapia física y rehabilitación, y que se encuentren prestando servicios en cualquiera de las unidades y/o sub unidades de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú.

4. En el artículo 4 de la ley, se enumeran las condiciones para el cambio de categoría, considerando entre ellas las siguientes: i) no genera efectos retroactivos en materia remunerativa, de pensiones u otros beneficios económicos; ii) el cambio de categoría se realizará únicamente cuando el personal policial haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente ley, de acuerdo al procedimiento determinado por la PNP; y, iii) el cambio de categoría es de carácter voluntario.
5. En el artículo 5 de la ley, se determinan los requisitos para el cambio de categoría, determinando que son:

Para el Grado de Capitán de Servicios PNP

- a) Acreditar título profesional universitario inscrito y validado por SUNEDU en cualquiera de las carreras profesionales de Medicina, Enfermería y Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación.
- b) Acreditar que el título profesional universitario se encuentre registrado en su legajo personal.
- c) Contar con colegiatura y habilitación profesional vigente.
- d) Desempeñar o haber desempeñado funciones asistenciales en las carreras profesionales de Medicina, Enfermería y/o Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación, en cualquiera de las Unidades y/o Sub Unidades de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, por un período mínimo de dos (2) años, de manera continua o acumulada.
- e) Acreditar con resoluciones, decretos, constancias, memorándum, informes, autorizaciones, roles de servicios u otro documento que permita corroborar el haber desarrollado labores asistenciales en las carreras profesionales de Medicina, Enfermería y/o Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación, en cualquiera de las Unidades y/o Sub Unidades de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú por un período mínimo de dos (2) años, de manera continua o acumulada.
- f) No encontrarse comprendido en investigación administrativa disciplinaria por infracciones Graves y/o Muy Graves de acuerdo a la Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- g) No encontrarse comprendido en investigación por delito de función y/o delito común, de acuerdo al Código Penal Militar Policial y Código Penal.

Para el Grado de Mayor de Servicios PNP

- a) Acreditar segunda especialidad inscrito y validado por SUNEDU
- b) Acreditar título profesional universitario inscrito y validado por SUNEDU en cualquiera de las carreras profesionales de Medicina.



- c) Acreditar que el título profesional universitario se encuentre registrado en su legajo personal.
- d) Contar con colegiatura y habilitación profesional vigente.
- e) Desempeñar o haber desempeñado funciones asistenciales en la carrera profesional de Medicina, por un período mínimo de dos (2) años, de manera continua o acumulada.
- f) Acreditar con resoluciones, decretos, constancias, memorándum, informes, autorizaciones, roles de servicios u otro documento que permita corroborar el haber desarrollado labores asistenciales en la carrera profesional de Medicina, en cualquiera de las Unidades y/o Sub Unidades de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú por un período mínimo de dos (2) años, de manera continua o acumulada.
- g) No encontrarse comprendido en investigación administrativa disciplinaria por infracciones Graves y/o Muy Graves de acuerdo a la Ley N° 30714, Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- h) No encontrarse comprendido en investigación por delito de función y/o delito común, de acuerdo al Código Penal Militar Policial y Código Penal.
- 6. En el artículo 6 de la ley se estableció el procedimiento para el Cambio de Categoría, indicando que el procedimiento a seguir garantizará que el cambio de categoría se realice de manera transparente y objetiva, respetando los principios de legalidad, transparencia y mérito en la institución; será establecido mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del Interior.
- 7. En el artículo 7 de la ley se establece la jerarquía y grado tras el cambio de categoría precisando que el personal recategorizado será incorporado en la jerarquía de Oficiales Subalternos de la Policía Nacional del Perú y se le otorgará el grado de Capitán de Servicios PNP y en los casos que corresponda el grado de Mayor de Servicios PNP con efectividad en el grado, quedando expedito para postular en el Proceso de Ascenso del siguiente año, al grado inmediato superior y, excepcionalmente se incrementará tres (03) años a las edades límites de permanencia en el grado señalados en el artículo 84 del Decreto Legislativo N° 1149.
- 8. En el artículo 8 de la ley, se establecen los derechos y obligaciones, considerando que el personal recategorizado gozará de los derechos, beneficios y obligaciones inherentes a la categoría de Oficial de Servicios PNP, en el grado de Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con la normativa vigente.
- 9. En el artículo 9 de la ley, se establece que el tiempo de servicios acumulado como Suboficiales de Armas y/o de Servicios PNP, será reconocido en su totalidad solo para efectos previsionales, conforme la normativa vigente.
- 10. En la Primera Disposición Complementaria final se considera la vigencia de la norma y aprobación de las disposiciones correspondientes.



11. En la Segunda Disposición Complementaria Final se establece que la implementación de la ley se realizará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
12. En la Tercera Disposición Complementaria Final se establece que se implementará un curso de adaptación institucional de carácter obligatorio con una duración de QUINCE (15) días, orientado a brindar los conocimientos y herramientas necesarias para desempeñar sus funciones como Oficiales de Servicios PNP.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

5.1. Beneficios que genera la ley

Promoción de la igualdad laboral, con la recategorización de los Suboficiales de armas y/o de servicios, se promueve la igualdad de oportunidades dentro de la institución policial.

Se cumple con el respeto a los derechos fundamentales del trabajo, a una remuneración justa y al reconocimiento profesional que merecen los Suboficiales de armas y/o de servicios.

La mejora de las condiciones laborales y el reconocimiento profesional genera motivación y compromiso en el personal policial con la institución.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Conforme se ha determinado en apartados anteriores, la Constitución Política del Perú ha establecido el deber y derecho al trabajo, así como del derecho a una remuneración equitativa; y, que el estado debe fomentar las condiciones para el progreso social y económico en el trabajo, por lo cual, dichas disposiciones estarían acorde al objeto y finalidad que desarrolla la ley.

Además, El Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú ampara lo presentado en el presente proyecto de Ley.

Adicionalmente, debe indicarse que la propuesta normativa no implica la utilización de mayores recursos del Tesoro Público, puesto que se ha considerado que la implementación de las disposiciones dictadas debe realizarse con presupuesto del Ministerio del Interior.

VII. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no implica costos adicionales para el Estado, ya que se basa en la optimización de la gestión institucional de la Policía Nacional del Perú (PNP). Su implementación permitirá la recategorización de suboficiales con formación en Medicina, Enfermería y Tecnología Médica en Terapia Física y Rehabilitación hacia la categoría de Oficiales de Servicios, sin afectar la operatividad de la institución. Además, este proceso responde a la falta de especialistas en salud dentro de la PNP, lo que fortalecerá la atención médica en policlínicos, postas médicas y otras unidades de salud policial.

Los beneficios de esta medida superan ampliamente cualquier costo operativo, ya que



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mejorará la gestión y administración del sistema de salud policial, asegurando diagnósticos oportunos y tratamientos especializados. Asimismo, al reducir la necesidad de tercerizar servicios médicos, se generarán ahorros a largo plazo dentro del presupuesto institucional. La propuesta también contempla un curso de adaptación institucional, garantizando una transición eficiente y ordenada para el personal recategorizado.

VIII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuadra en la política de Estado enmarcados en Democracia y Estado de Derecho:

Fortalecimiento de la Policía Nacional del Perú (...)

Lima 19 de marzo 2025